

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

DECRETO

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA

C. Felipe de Jesús Michel Santana, Presidente Municipal de Comala, Col., con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria Vigésima celebrada el día 11 de agosto de 2022, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad el siguiente Decreto, con base a los siguientes;

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante oficio con número de turno 194/2022, fue turnado por parte de la Secretaria de este municipio la **LICDA. MARIA ADRIANA JIMÉNEZ RAMOS** el **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA**, el cual ha sido resultado de diversas reuniones de trabajo de integrantes de este cabildo, el cual fue turnado con la finalidad de ser analizado discutido, con la finalidad de la elaboración del presente dictamen.

2.- Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los Municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investidos con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración Municipal.

3.- Que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública, dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, instrumento fundamental del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 21 párrafos octavo y noveno inciso a), 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 79 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 90 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47 fracciones I y III; de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y los artículos 4, 5, 6 y 9 del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno del Municipio de Comala y los artículos 1, 111, 128 fracción I inciso C), del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, el H. Cabildo de Comala expide el siguiente:

D E C R E T O:

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba el **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA** para quedar en los siguientes términos:

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia para los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala, Colima.

Artículo 2.- La Comisión es el órgano colegiado, permanente y honorífico; que tiene como función primordial velar por la honorabilidad y la buena reputación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala, Colima, y combatir con energía las conductas lesivas para la comunidad y las propias Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 3.- Para todos los efectos de interpretación de términos previstos por el Sistema Municipal de Seguridad Pública para este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del municipio de Comala, Colima.
- II. **H. Cabildo:** al H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima.
- III. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Colima.
- IV. **Municipio:** Municipio de Comala.
- V. **Ley del Municipio:** Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- VI. **Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VII. **Ley Estatal:** a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.
- VIII. **Reglamentos:** al Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Comala, Colima; y al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comala, Colima.
- IX. **Comisión de Honor y Justicia:** a la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala, Colima.
- X. **Dirección:** a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
- XI. **Director:** Al Director de Seguridad Pública y Vialidad.
- XII. **Instituto de Formación:** el Instituto de Formación Policial del Estado de Colima.
- XIII. **Centro Estatal:** al Centro de Control y Confianza del Estado de Colima.
- XIV. **Reglamento:** al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala, Colima.
- XV. **Registro Nacional:** al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVI. **Secretaría:** a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.
- XVII. **Secretariado Ejecutivo:** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVIII. **Secretariado Ejecutivo Estatal:** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 4.- La Comisión de Honor y Justicia, depende orgánicamente de la Presidencia Municipal.

Artículo 5.- Los sujetos obligados dentro del presente Reglamento serán los elementos operativos en servicio, comisionados o suspendidos; pertenecientes a los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala, Colima.

Artículo 6.- La Comisión de Honor y Justicia, para el cumplimiento de sus funciones, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública, bien porque presuntamente incurran en faltas graves susceptibles de sanción en cumplimiento de sus funciones o bien, porque se realice una investigación de control interno; así como practicar todas las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para indagar algún hecho de su competencia.

La Comisión resolverá las medidas disciplinarias que han de aplicarse a los elementos en activo de Seguridad Pública, en los casos de desacato a los principios de actuación y las obligaciones contenidas en las disposiciones legales que le sean aplicables; así como velar por la observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión cuenta con las facultades propias de calificar las conductas violatorias a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Comala, Colima; así como el

Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio Comala, Colima, de todos y cada uno de los elementos que integran, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala, Colima, así como al Director de la misma.

- I. Obtener de la Dirección o de la autoridad que corresponda, la documentación y los informes necesarios para el análisis de los casos en los que esta Comisión de Honor y Justicia participen.
- II. Resolver sobre las quejas presentadas por los elementos de la corporación en contra de sus superiores jerárquicos, en los casos siguientes:
 - a) Por la imposición de una sanción desmedida o contraria a derecho.
 - b) Por faltar el superior jerárquico a la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Estado en el cumplimiento de sus funciones.
- III. Llevar a cabo el proceso para la promoción de ascensos, desde la publicación de la convocatoria hasta la entrega de los resultados obtenidos por los elementos que hayan participado. Este proceso deberá realizarse en coordinación con el Centro Estatal de Control de confianza, en los términos del convenio que al efecto se firme por las autoridades correspondientes.
- IV. Analizar las propuestas que haga la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad sobre las distinciones que deban otorgarse a los miembros de la corporación, por hechos meritorios en su desempeño profesional.
- V. Resolver sobre la sanción de baja que deba imponerse a los elementos de la Dirección que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.
- VI. La demás que correspondan, conforme a los fines y objetivos propuestos para esta Comisión.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 7.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. **UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE:** Que podrá ser el Presidente Municipal o quien este designe, cuyo nombramiento deberá recaer en una persona de reconocida honorabilidad y probidad;
- II. **UNA SECRETARIA O SECRETARIO:** Que será designada o designado por la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, y deberá contar con título de Licenciada o Licenciado en Derecho;
- III. **UN VOCAL:** Que será el representante de la Tesorería Municipal del Municipio de Comala, Colima;
- IV. **UNA O UN VOCAL:** Que será el regidor o regidora que presida la Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Transporte del Municipio de Comala, Colima;
- V. **DOS VOCALES:** Quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común. Estos Vocales durarán en su cargo tres años; y
- VI. **DOS VOCALES:** Que serán ciudadanos los cuales deberán de gozar con excelente reputación, honorabilidad los cuales serán propuestos por el Presidente Municipal.

Por cada uno de estos cargos se nombrará una o un suplente, que entrará en funciones cuando medie falta justificada por parte de la persona titular. En la integración de la Comisión, se deberá garantizar la equidad de Género.

Todas las designaciones serán ratificadas por mayoría simple del H. Cabildo.

Artículo 8.- Las y los integrantes de las corporaciones de policía serán elegidos por sorteo entre los miembros de igual grado; que deberá realizar el presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 9.- La Secretaría General del H. Ayuntamiento expedirá a las y los miembros de la Comisión de Honor y Justicia una credencial respectiva.

Artículo 10.- La presidencia de la Comisión de Honor y Justicia, podrá ser ocupada por las y los representantes ciudadanos y se renovará cada tres años, de acuerdo con el rol que previamente se establezca por la propia Comisión.

Artículo 11.- Las y los representantes ciudadanos contarán con voz y voto en todos los asuntos que se traten en la Comisión de Honor y Justicia. En el caso de las y los integrantes de las diversas corporaciones, contarán en todos los casos con voz, pero solo tendrán voto cuando se traten asuntos en los cuales se analice la situación de un elemento de la corporación a la cual representa.

Artículo 12.- La Comisión de Honor y Justicia se reunirá cada 30 (treinta) días y podrá sesionar legalmente y validar las Resoluciones que se emitan con la presencia de 04 (cuatro) de sus miembros con derecho a voto, entre los que necesariamente deberá estar la Presidenta o Presidente, quien además de su voto ordinario, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13.- La Secretaria o el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia levantará un acta circunstanciada de cada sesión, en la que se asentará el resultado de la votación, además de los acuerdos y resoluciones obtenidas.

Artículo 14.- El procedimiento que seguirán las y los miembros de la Comisión de Honor y, en el desarrollo de las sesiones, será el mismo que se utilice en las sesiones del H. Cabildo, además de los establecidos en el presente ordenamiento legal.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 15.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar oficialmente a la Comisión;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer el orden del día;
- IV. Dirigir las deliberaciones y las reuniones de la Comisión;
- V. Analizar sanciones, estímulos, reconocimientos, condecoraciones y ascensos;
- VI. Convocar por conducto de la Secretaria o Secretario, a las sesiones de la Comisión;
- VII. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VIII. Rendir ante el Cabildo Municipal todo tipo de informes respecto a las actividades de la Comisión; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 16.- La Secretaria o el Secretario de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir las quejas de las y los gobernados o de las autoridades por la actuación desviada u omisa de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala, Colima, e investigar de oficio los hechos relativos a las mismas;
- II. Se desecharán de plano las quejas, denuncias y promociones notoriamente maliciosas o improcedentes, así como los escritos anónimos;
- III. Iniciar la investigación de manera oficiosa respecto de faltas graves presuntamente cometidas por los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala, Colima, allegándose de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y emitir el dictamen correspondiente;
- IV. Investigar, a petición de la Presidenta o del Presidente, hechos relacionados con la actuación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas;
- V. Instruir el procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias, contenido en este Reglamento, poniendo el expediente en estado de resolución ante la Comisión para su deliberación y resolución correspondiente;
- VI. Citar a las partes que intervienen en la Comisión a las audiencias y diligencias contempladas en el procedimiento previsto en el presente Reglamento; por lo menos con 48 horas de anticipación;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- VIII. Elaborar el orden del día para las sesiones de la Comisión, conforme a las indicaciones de la Presidenta o del Presidente;
- IX. Elaborar todo tipo de comunicaciones que la Comisión envíe a las diversas autoridades;
- X. Certificar, expedir copias certificadas y constancias de los expedientes que obren en sus archivos siempre que la o el solicitante acredite tener un interés legítimo y no perjudique el interés público;

- XI. Vigilar que se anexen al expediente del elemento de Seguridad Pública o de la corporación correspondiente, las resoluciones que emita el pleno del Consejo;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- XIII. Requerir o solicitar información a cualquier área de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, o de la corporación correspondiente, así como de cualquier dependencia o entidad para el cumplimiento de sus funciones en cualquier etapa del desarrollo de los procedimientos administrativos respectivos;
- XIV. Instruir el procedimiento para la remoción de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio que no obtengan una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la permanencia o del desempeño o por negarse a someterse a las mismas, poniendo el expediente en estado de resolución ante la Comisión para su deliberación y resolución correspondiente; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

La Secretaria o el secretario, podrá participar y emitir opiniones durante la substanciación del procedimiento, sin embargo durante la deliberación tendrá solo voz informativa, pero no voto.

Artículo 17.- Son facultades de las o los Vocales de la Comisión:

- I. Asistir y participar en las sesiones que convoque la Comisión, con voz informativa y voto;
- II. Denunciar a la Comisión las faltas graves de que tenga conocimiento;
- III. Proponer a la Comisión el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y recompensas a elementos destacados del cuerpo de Seguridad Pública;
- IV. Estar presente, en caso de considerarlo indispensable, en el desahogo de las diligencias que lleve a cabo la Secretaria o Secretario Técnico dentro del procedimiento administrativo disciplinario que se siga sobre un elemento operativo para determinar su responsabilidad o no responsabilidad en los actos u omisiones que se le imputen;
- V. Participar en la sesión de deliberación y resolución en la cual la Secretaria o Secretario Técnico presente el asunto a la Comisión para su resolución y emitir su voto particular sobre la responsabilidad o no responsabilidad del elemento sujeto a procedimiento, que siempre será a favor o en contra en la forma prevista en el presente Reglamento; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 18.- Derechos de los integrantes de la Dirección:

1. Son derechos de los integrantes de la Dirección, los siguientes:

- I. Recibir cursos de formación para su ingreso, de actualización;
- II. Recibir el nombramiento como integrante de alguna Institución Policial, una vez cubiertos los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Pública, en el presente reglamento de Honor y Justicia y demás normas aplicables;
- III. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé la Ley del Sistema de Seguridad, el presente reglamento de Honor y Justicia y demás disposiciones aplicables;
- IV. Gozar de las prestaciones que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables;
- V. Inscribirse en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- VI. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- VII. Acceder a un cargo distinto o superior cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en el reglamento respectivo;
- VIII. Recibir gratuitamente capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Ser evaluado con base en los principios rectores del presente reglamento y ser informado de su resultado por la Dirección;

- X. Los elementos policiales procurarán tomar cuando menos un curso de actualización al año, en los términos que determine el Reglamento;
- XI. Percibir un salario digno y remunerado de acuerdo con el grado, que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de las y los servidores públicos municipales;
- XII. Gozar de los servicios de seguridad social que los gobiernos estatales y municipales establezcan en favor de los servidores públicos y sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos; complementariamente a recibir las pensiones y beneficios que prevé la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia, cuando sean lesionados con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Recibir asesoría, orientación y en su caso defensa jurídica, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio, exista acusación, denuncia o querrela en su contra. Para este efecto, la Dirección, contará con unidades de defensa jurídica del elemento policial que tendrá como fin garantizar la asesoría gratuita del elemento policial en defensa de sus derechos y garantías individuales;
- XV. Colaborar con la Dirección, cuando así se le requiera, como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación y material didáctico, de acuerdo con sus aptitudes;
- XVI. Recibir una indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, cuando la baja, separación del cargo o remoción del servicio sea injustificada, en los términos que señala la Constitución;
- XVII. Ser evaluado nuevamente solamente en competencias y habilidades policiales, por una sola vez, previa capacitación correspondiente, cuando en la anterior evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la Ley de Seguridad Pública y demás disposiciones en materia de certificación policial;
- XVIII. Promover los medios de defensa que establece el reglamento, contra las resoluciones emitidas en la aplicación de esta;
- XIX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XX. Contar con el derecho de audiencia y de defensa cuando sea sujeto de un procedimiento administrativo, correctivo o disciplinario;
- XXI. Tener el descanso adecuado en la medida de las posibilidades y necesidades del servicio, así como dos periodos vacacionales al año, de diez días hábiles cada uno;
- XXII. Circunstancialmente por necesidades del servicio, los elementos del cuerpo de policía municipal no disfrutarán de vacaciones durante los periodos vacacionales preestablecidos, debiendo reponerse dichas vacaciones cuando la circunstancia se haya superado;
- XXIII. Cambiar de adscripción por permuta, cuando las necesidades del servicio lo permitan;
- XXIV. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- XXV. Iniciar y realizar la carrera policial;
- XXVI. En los casos en que sean sujetos a prisión, ser reclusos en áreas especiales para policías; y
- XXVII. Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES

Artículo 19.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de Legalidad, Efectividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, los Policías Municipales deberán cumplir con las siguientes Obligaciones:

- I. Observar actitud imparcial, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo;

- II. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de ejecutar o permitir actos de tortura o crueldad, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de orden superior o se argumenten circunstancias que amenacen a la seguridad pública o sobrevenga urgencia de realizar investigaciones, en cuanto se percate de la ejecución activa u omisiva de los actos antes descritos, lo deberá denunciar inmediatamente ante autoridad competente;
- III. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción;
- IV. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de su trabajo conozcan;
- V. Auxiliar a las personas que se encuentren en riesgo inminente de sufrir algún percance, accidente, delito; así como también aquellas que hayan sido víctimas u ofendidos en la ejecución de alguna conducta delictiva, su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de cualquier acto u omisión que arbitrariamente delimite las acciones o manifestaciones que con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su servicio sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las Leyes y Reglamentos aplicables;
- VIII. Abstenerse de ordenar y/o ejecutar la detención de personas sin que se cumplan los requisitos previstos en nuestra carta magna y demás Legislaciones y Reglamentos aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas;
- X. Utilizar los protocolos correspondientes a la cadena de custodia adoptados para el traslado de indicios, evidencias, y/o cualquier otro tipo de material sensible significativo de tal modo que no pierdan su valor de prueba y eficacia jurídica;
- XI. Participar en operativos y mecanismos de prevención con otras instituciones de seguridad pública;
- XII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XIV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales categoría jerárquica;
- XV. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal a su mando;
- XVII. Inscribir las detenciones en el registro Administrativo de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XIX. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XX. Atender con diligencia la solicitud de informes, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponde;
- XXI. Abstenerse de introducir en la Dirección bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean asegurados;
- XXII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter legal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XXIII. Abstenerse de consumir en la Dirección o en actos de Servicio, bebidas embriagantes;

- XXIV.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten a la Dirección o a la Policía Municipal dentro y fuera del Servicio;
- XXV.** No permitir que personas ajenas a la corporación policial, realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del Servicio;
- XXVI.** Sujetarse a la rotación de personal;
- XXVII.** Rendir su declaración de situación patrimonial ante la Contraloría Municipal; y
- XXVIII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Dirección, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I.** Registrar en el Informe Policial Homologado y los datos de las actividades que realice;
- II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento del Servicio, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes, Reglamento y Convenios correspondientes;
- III.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- V.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, absteniéndose de ejecutarlas cuando sean contrarias a derecho;
- VI.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VII.** Participar en operativos de coordinación con otras Corporaciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VIII.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del Servicio;
- IX.** Hacer uso únicamente del equipamiento y sistemas de radio comunicación móvil proporcionados por la Dirección, durante el cumplimiento del Servicio;
- X.** Abstenerse a introducirse con el uniforme puesto de la Dirección a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, estando en descanso; y
- XI.** Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 21.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 22.- Los aspirantes a ingresar a la Dirección, deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General y demás disposiciones aplicables. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 23.- La Dirección contratará únicamente al personal que cuente con el certificado correspondiente, expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

Artículo 24.- La certificación tiene por objeto:

- I.** Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

- II.** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Dirección:
1. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 2. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 3. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 4. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 5. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 6. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 25.- Los integrantes de la Dirección, deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de estos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Dirección y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Las servidoras y servidores públicos que deseen prestar sus servicios en la Dirección, deberán presentar el certificado que se haya sido expedido previamente, el municipio reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, la servidora o el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 27.- La cancelación del certificado de los integrantes de la Dirección procederá cuando:

- I.** Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II.** Al ser removidos de su encargo;
- III.** Por no obtener la revalidación de su certificado; y
- IV.** Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 28.- La Dirección que cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 29.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial y continua.

Artículo 30.- La Formación Continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización, especialización y capacitación de alta dirección, para el perfeccionamiento de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes de la y el policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 31.- La Formación Continua, tiene como objeto lograr el desempeño profesional de las y los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua de actualización, especialización y alta dirección, para el perfeccionamiento de sus conocimientos, el desarrollo de sus habilidades, destrezas y actitudes

necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

En este contexto, la formación se deberá basar en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Plan Rector y demás disposiciones aplicables.

El Programa Rector de Profesionalización define los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las Instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, desarrollarán de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial y continua de su personal.

Artículo 32.- Las etapas de Formación Continua, de las y los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 33.- La carrera de la y el policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de Colima. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 34.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de promoción.

Artículo 35.- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

Artículo 36.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la Formación Continua, mediante la cual se actualice, especialice y se capacite en conocimientos Especializados, a los integrantes de la Dirección. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a las y los policías.

Artículo 37.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de Formación Continua, relativa a la actualización para los policías en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 38.- Las instituciones de formación en coordinación con la Comisión de Honor y Justicia, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a las y los policías.

Artículo 39.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre el Instituto de Formación, Capacitación y Profesionalización Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y el Municipio de Comala, emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de Formación Inicial de este Reglamento.

Artículo 40.- El Municipio de Comala realizará las acciones conducentes con el Estado de Colima, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 41.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, la Dirección, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 42.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio de Comala, Colima, se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 43.- La Formación Continua es la etapa mediante la cual las y los policías perfeccionan sus conocimientos teóricos mediante la actualización, especialización y la formación de alta dirección, de forma permanente a fin de perfeccionar sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 44.- La actualización se refiere al conjunto de conocimientos teórico-prácticos, encaminados a "poner al día" el desempeño de la función policial. A este proceso se deberá sujetar el personal en activo, siempre que exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de su corporación o unidad, como los cambios o actualizaciones en el manejo de equipos que para su trabajo cotidiano requieran; nuevos métodos acordes al avance científico y tecnológico.

La especialización es la capacitación que se realiza en áreas de conocimientos particulares, que demanden los integrantes de la Dirección conforme a su área de responsabilidad, en la cual requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

La capacitación en alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la toma de decisiones, dirección, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades del personal policial de la corporación. Esta capacitación va dirigida al personal de mando de la corporación.

Artículo 45.- Dentro de la etapa de Formación Continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para la y el policía.

Artículo 46.- La Formación Continua tendrá una duración mínima de 40 horas para los Policías Municipales, la cual se desarrollará a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 47.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 48.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de Formación Inicial.

Artículo 49.- La elevación de los niveles de escolaridad para la y el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 50.- La corporación policial, promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 51.- La Comisión de Honor y Justicia, promoverá dentro de la Dirección que su personal eleve los niveles de escolaridad; se proveerán o gestionarán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con base a convenios con el Estado de Colima y la Federación; para lo anterior deberá integrarse el Anexo Técnico a que hace referencia el siguiente artículo.

Artículo 52.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

Artículo 53.- Las y los policías Municipales, a través de las instituciones de formación locales, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera y previa solicitud y autorización de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 54.- El programa de formación especializada, se desarrollará siguiendo los lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización establecidos por el Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la correspondiente participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades.

Artículo 55.- El Municipio de Comala, Colima, tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de las y los policías, a través de las Academias de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 56.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de una o un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 57.- La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 58.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación de la y el policía.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN PARA EL DESEMPEÑO

Artículo 59.- La Evaluación para la Permanencia en el Servicio, permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de la y el policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 60.- La Evaluación para la Permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la Formación Inicial y Continua; actualización y promociones, obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 61.- Dentro del Servicio a todas las y los Policías se les aplicará, de manera obligatoria y periódica la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión de Honor y Justicia, y será por lo menos cada año. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 62.- La evaluación deberá acreditar que la y el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del Reclutamiento, Selección, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, así como de promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 63.- Las y los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que se determine se les tendrá por no aptos.

Artículo 64.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección, como son las evaluaciones de control de confianza; Médica - toxicológica, psicológica, poligráfica e investigación socioeconómica, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

Artículo 65.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 66.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal de la y el policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 67.- Este examen se aplicará con base en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio de Comala, Colima, con la participación que corresponda al Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 68.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer las y los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características del Estado de Colima y del municipio de Comala, Colima, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con el Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 69.- Para los efectos del párrafo anterior, el municipio de Comala, Colima, se coordinará con el Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 70.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, destituido de su cargo, mediante resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia en términos de lo establecido por el Capítulo XIII de este Reglamento.

Artículo 71.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 72.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 73.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, la y el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública, de Salud.

Artículo 74.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio de Comala, Colima, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 75.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio de Comala, Colima, el Estado de Colima y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el Instrumento que haya sido diseñado y aprobado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los lineamientos que de este se desprendan, derivado del Convenio de Colaboración, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa, la corporación policial de que se trate y el Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 76.- Los artículos que corresponden al presente capítulo, serán de observancia obligatoria para todos los elementos de la corporación y esta evaluación se llevará a cabo por lo menos una vez al año.

Artículo 77.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de la o el policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, destituido de su cargo.

Artículo 78.- El Municipio de Comala, Colima, a través del Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de Seguridad Pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Municipio o de la Corporación. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 79.- Al término de esta evaluación, la lista de las y los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

CAPÍTULO IX DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 80.- La renovación de la certificación, tiene como objetivo dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y brindar a los elementos la posibilidad de seguir desarrollándose dentro de la Corporación.

Artículo 81.- La renovación de la certificación es el medio por el cual las y los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de dos años o en su caso las que determinen las legislaciones aplicables según el nivel jerárquico del policía evaluado.

CAPÍTULO X DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 82.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de las y los integrantes de la institución policial.

Artículo 83.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo y se regirán por las disposiciones legales aplicables del régimen de Seguridad Social con la que se cuente. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.

Artículo 84.- Las licencias que se concedan a las y los integrantes de la corporación son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

Artículo 85.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de las y los integrantes de la corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. La licencia hasta de seis meses sólo podrá ser concedida una vez que el elemento haya cumplido por lo menos cinco años de antigüedad de servicio en la corporación; sin goce de sueldo y además deberá contar con el visto bueno del Director y con la aprobación de la persona titular de la Oficialía Mayor, y no podrá pedirse otra licencia sino hasta pasado 15 días de su reincorporación al servicio.
- II. En las licencias mayores de cinco días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 86.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de las y los integrantes de institución policial, con visto bueno de la persona titular de la Dirección, para separarse del servicio con el fin desempeñar cargos de instructor, docente o investigador académico, para las Instituciones de formación policial de cualquier orden de gobierno.

Artículo 87.- Las licencias por enfermedad se regirán por las disposiciones legales aplicables del régimen de Seguridad Social vigente.

Artículo 88.- El permiso es la autorización por escrito que el Director podrá otorgar para ausentarse de sus funciones, de acuerdo a las necesidades del servicio, a los elementos de la Dirección, con goce de sueldo, hasta por un término de un día y no mayor de tres días y hasta por dos ocasiones en el año, avisando a la o el Titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 89.- La Comisión es la instrucción por escrito para que una persona determinada cumpla con un encargo específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio, esta Comisión será realizada por el superior jerárquico del miembro de la corporación al que se le designe la Comisión, con el visto bueno de la o el Titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 90.- Las y los Policías Comisionados a unidades especiales, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los Derechos correspondientes.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 91.- El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedora la y el policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de sus superiores dentro de las instalaciones de la Dirección y durante su Servicio.

Artículo 92.- El Régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 93.- De conformidad con la Ley General, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 94.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a las y los policías de la Dirección, cuyos actos u omisiones solo constituyan las faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 95.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, a las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, con un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 96.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 97.- La disciplina, demanda respeto y consideración mutua entre la relación laboral de quien ostente una jerarquía y sus subordinados; así como el trato para con la sociedad.

Artículo 98.- Los arrestos serán aplicados de conformidad con la gravedad de la falta en la forma siguiente:

- a. A los oficiales, hasta por 24 horas.
- b. A los integrantes de escala básica, hasta por 36 horas.

1. FALTAS DE INDISCIPLINA

- I. Incurrir en 3 o más ocasiones en una falta que haya ameritado amonestación en un periodo de 3 meses.
- II. Por no brindar auxilio de manera oportuna a personas, compañeros o patrulleros que lo solicite.
- III. Por no cumplir con el servicio encomendado.
- IV. Por faltar injustificadamente al servicio por un día.
- V. No tener el corte de cabello reglamentado.
- VI. No tener limpio su armamento.
- VII. No hacer las demostraciones de respeto a sus superiores.
- VIII. No estar pendiente y alerta en su servicio.
- IX. Descuido de la unidad policial asignada durante su servicio.
- X. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera.

2. FALTAS EN EL SERVICIO

- I. Presentarse tarde al servicio y/o pase de lista.
- II. No guardar en el pase de lista la compostura debida o estar desatento en instrucción.
- III. No portar sus documentos de identidad personal y de policía.
- IV. No concurrir con presteza al llamado de un superior.
- V. No permanecer en la posición de atención, cuando se hable con un superior.
- VI. Usar uniformes desaseados, incorrectos, incompletos o con desperfectos notorios.
- VII. Faltar a una orden de puesto o consigna, siempre que el hecho no constituya delito.
- VIII. Ostentar el cargo o comisión de Armero y no darles el mantenimiento debido a las armas de fuego.
- IX. Reprender al subalterno en términos indecorosos u ofensivos o vejarlo en cualquier forma.
- X. Ejercer amenaza o presión con fines de obtener favores de cualquier tipo, del personal subalterno.
- XI. No dar cuenta al superior de una falta disciplinaria cometida por un subordinado, o no sancionarla debiendo hacerlo.

Artículo 99.- Las sanciones serán impuestas a la y el policía, por medio de su superior jerárquico y a consecuencia de la resolución debidamente fundada y motivada emitida por parte de la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los Principios de actuación establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 100.- La aplicación y ejecución de sanciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia, se realizarán sin perjuicio de las responsabilidades que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras leyes especiales, del Fuero Común o Federal.

Artículo 101.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 102.- Las sanciones disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la Dirección consistirán, sin perjuicio de que se haga acreedor a otro tipo de responsabilidad, en:

- I. Amonestación en privado o en público;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Cambio de adscripción o de comisión;
- IV. Suspensión Provisional;
- V. Baja; y
- VI. Las demás que determine otras disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

1. **La amonestación** es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.
2. **El arresto** es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres amonestaciones en un año calendario. En todo caso, la orden de arresto se elaborará por escrito, especificando el motivo y duración de este, el cual no podrá ser en ningún caso mayor de 36 horas. En los casos en que el policía arrestado se niegue a firmar la boleta de arresto, se someterá a la Comisión de Honor y Justicia por conducto del Secretario del mismo, quien levantará acta en presencia de dos testigos, agregándola al expediente respectivo.

Los arrestos serán aplicados de la siguiente forma:

- I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho correctivo disciplinario, se concentrará en su unidad de adscripción para concluirlo; y
 - II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el integrante desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones de la Dirección y no se le nombrará servicio alguno.
3. **El cambio de adscripción** se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.
 4. **La suspensión** en el servicio podrá ser de carácter preventivo o correctivo y tendrá el efecto de impedir que el elemento realice alguna actividad en la corporación respectiva, hasta en tanto no se resuelva su situación.
 5. **La remoción o baja** es la terminación de la relación administrativa ente la Institución Policial y el integrante, sin responsabilidad para la primera, en virtud de haber incurrido, el segundo en alguna de las faltas consideradas como graves. (La baja implica la destitución del servicio del elemento de policía municipal.)

El Director tendrá facultades para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones 1, 2 y 3 del presente artículo.

La Comisión de Honor y Justicia será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en las fracciones 4 y 5 de este artículo. También será competente para conocer del recurso de revisión por la imposición de las sanciones a que se refieren las fracciones 2 y 3 de este artículo.

El recurso de revisión no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, en caso de que la Comisión de Honor y Justicia lo resuelva favorablemente.

La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción tendrá por objeto dejar sin efecto la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá este recurso contra un cambio de adscripción decretado debido a las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

Artículo 103.- La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto

en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada incurra en faltas cuya naturaleza no amerita destitución.

Artículo 104.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demoras ni murmuraciones; el que las recibe, sólo podrá pedir le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten. Se abstendrá de emitir cualquier opinión, salvo el caso de hacer aclaraciones respetuosas. Para no entorpecer la iniciativa del inferior, las órdenes sólo expresarán, generalmente, el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución.

CAPÍTULO XII EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

Artículo 105.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución policial y la o el policía, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 106.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona durante el ejercicio de sus funciones;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta y/o firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XIV. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

- XVIII.** Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- XIX.** Dormirse durante su servicio;
- XX.** Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- XXI.** Permitir el ingreso de personas ajenas a la institución a áreas restringidas;
- XXII.** Las que así considere la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 107.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I.** Se iniciará de Oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor y Justicia de Comala, Colima, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II.** Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas por pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad de la o el policía denunciado;
- III.** Se enviará una copia de su denuncia y sus anexos a la o el policía denunciado, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todo y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV.** Se citará al policía a una audiencia en las que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por si o por medio de su defensor;
- V.** Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI.** Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la o el policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y
- VII.** En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal de la o el policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este Artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta.

Artículo 108.- Si la o el policía conforme a la fracción anterior no resultare responsable será restituido con el goce de sus derechos y será reincorporado al servicio y tendrá los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro policía.

Artículo 109.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá la facultad de atracción para conocer de asuntos que a su juicio considere importantes o relevantes de los que conozca o esté analizando el órgano de control interno del Ayuntamiento de Comala, Colima.

CAPÍTULO XIII DE LA SEPARACIÓN

Artículo 110.- La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre la o el policía de manera definitiva, dentro del servicio.

Artículo 111.- La separación tiene como objeto separar a la o el policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 112.- Las y los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 113.- Las y los policías serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria en los términos en de los siguientes artículos.

Artículo 114.- Son causas de separación ordinaria las siguientes:

- I. La renuncia formulada por la o el policía;
- II. La antigüedad en el servicio;
- III. Incapacidad Permanente para el desempeño de sus funciones;
- IV. La pensión por Jubilación, retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada, e indemnización global y;
- V. Muerte del Policía.

Artículo 115.- Los elementos que se separen del servicio voluntariamente, podrán reingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala, Colima, previo acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia; los elementos no perderán la jerarquía y grado que hubiese tenido al momento de su separación, pero si esta fue por más de 6 meses tendrá que someterse a los exámenes a que señala este reglamento para su ingreso.

Artículo 116.- Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son las siguientes:

El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo la o el policía, como son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata de la o el policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada;
- III. Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; de no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación de la o el policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- IV. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- V. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que la o el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- VI. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades la o el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y
- VII. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

CAPÍTULO XIV PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA QUEJA

Artículo 117.- Los escritos, actuaciones en que se haga consistir alguna queja, denuncia o promoción podrán presentarse en forma verbal o por escrito. Esta queja la podrá presentar cualquier persona que se considere afectada por la actuación de los elementos de la Dirección, podrá formularla ante cualquier autoridad con nivel de mando ante la Comisión de Honor y Justicia o bien de cualquier autoridad municipal; la queja correspondiente deberá de ser presentada; dentro de los 30 días hábiles siguientes a que ocurran los hechos u omisiones o tenga conocimiento de ellos.

Artículo 118.- Toda promoción deberá de estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Cuando la o el promovente no sepa o no pueda firmar autógrafamente por imposibilidad física, imprimirá su huella digital o firmará otra persona a su ruego, haciendo constancia de hecho.

Artículo 119.- Los requisitos que solicitará la Comisión, mismos que deberá de contener la queja o solicitud son los siguientes:

- I. Nombre y domicilio particular del quejoso o de quien promueve en su representación cuando se trate de un menor de edad;
- II. Fecha, hora y lugar en donde ocurrieron los hechos de los que se duele;
- III. Realizará una narración breve y detallada de los hechos que se consideren una conducta contraria a la Ley, establecida en el Reglamento de Seguridad Pública del municipio de Comala, Colima, en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comala, o de cualquier ordenamiento legal; y
- IV. El ofrecimiento de las pruebas relacionándolas con los hechos; si se tuvieron al momento de presentar la queja.

Artículo 120.- La Presidenta o Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, citará con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a los miembros de la corporación cuyo caso se analizará, en dicha notificación se indicará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia, anexando las copias de los documentos existentes y relacionados con el caso, con la finalidad de que se realice su comparecencia ante dicha Comisión y aporten los elementos que a su derecho convengan.

Artículo 121.- Las partes que intervienen en el proceso, podrán ser asistidas en la audiencia de referencia por una asesora o asesor de su confianza, a quien se le dará el carácter de representante y podrá hablar en su nombre ante el procedimiento que realice la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO XV DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Artículo 122.- Con la notificación del acuerdo de incoación se les citará a los elementos a una audiencia de descargo que habrá de celebrarse dentro del término establecido por la Comisión de Honor y Justicia; en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

En la misma notificación se apercibirá a los presuntos infractores que de no comparecer en la fecha, hora y lugar señalados sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se les atribuyen, salvo prueba en contrario y, en su rebeldía se continuará el procedimiento.

Artículo 123.- Los asuntos tramitados ante la Comisión de Honor y Justicia, se desahogarán en audiencia, en la que se escucharán los alegatos manifestados por las partes que intervienen en ella se realizara el análisis y la valoración de las pruebas aportadas por acusadores y acusados, así como a su defensa.

Si en la realización de la audiencia hubiera asuntos pendientes por desahogar esta se considerará abierta y se desahogará en una o dos sesiones más como máximo. La Comisión tendrá la obligación de señalar la nueva fecha, hora y lugar del desahogo de las audiencias posteriores, mismas que quedarán en constancia y notificadas a las partes.

Artículo 124.- El procedimiento Administrativo, se sujetará para su desahogo al siguiente orden:

- I. Se tomarán en forma individual las declaraciones de cada una de las personas que intervinieron en los hechos;
- II. Si en el transcurso de la toma de declaraciones, no se observa que deba suspenderse la audiencia, se procederá a la lectura de la queja o solicitud de intervención, los partes informativos y demás constancias de autos;
- III. Se abrirá el periodo de ofrecimientos de pruebas, teniéndose por recibidas éstas y las que se hubieren desahogado previamente y aún las supervinientes;
- IV. Se escucharán los alegatos de la parte quejosa y luego de la acusada, los que se pronunciarán en ese orden. Los alegatos podrán presentarse por escrito. Cuando se formulen verbalmente, no podrán exceder de un tiempo establecido de 10 diez minutos para cada una de las partes;
- V. Las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, así como las y los abogados de la propia Comisión, que participen en el desarrollo de la audiencia, podrán formular preguntas a las partes, a sus representantes y testigos, únicamente respecto de las cuestiones relacionadas con los hechos denunciados;
- VI. Se dará el uso de la voz a la parte quejosa y luego a la parte acusada, a efecto de que realicen una conclusión; y
- VII. Si no existen más diligencias que celebrar se citará el Procedimiento para resolución.

Artículo 125.- Las audiencias podrán celebrarse aún sin asistencia de las partes; cada una de las peticiones que realicen las partes que asisten a la audiencia, se resolverán en la correspondiente sesión de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 126.- La audiencia deberá diferirse cuando no se hayan agotado los puntos debatidos. También podrá prorrogarse de oficio o a solicitud de alguna de las partes, cuando exista motivo fundado.

CAPÍTULO XVI DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 127.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia acordará la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución; la que habrá de verificarse en sesión ordinaria o extraordinaria con citación por escrito a los miembros de la Comisión. La audiencia de deliberación y resolución habrá de celebrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al acuerdo anterior.

Artículo 128.- La audiencia de deliberación y resolución comenzará con la lectura del proyecto de resolución que realice la Secretaria o Secretario Técnico, tras la cual el pleno de la Comisión procederá de inmediato y sin interrupción a deliberar en sesión secreta.

Artículo 129.- Analizadas las circunstancias de hechos y las pruebas existentes, la Comisión por unanimidad emitirá su resolución disciplinaria, decretando lo siguiente:

- I. Si el o los elementos incurrieron o no en alguna o varias de las faltas graves previstas en este Reglamento;
- II. Para en caso de resultar fundada y motivada la falta grave, decretará la sanción que se estime procedente de acuerdo con el daño o lesión causada con su acción u omisión.

Artículo 130.- Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaria o el Secretario, procederá a redactar en acta correspondiente a la resolución disciplinaria respectiva en un plazo no mayor de 72 horas.

Artículo 131.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias, la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños o lesiones infringidos a la ciudadanía;
- IV. Antecedentes personales del servicio;
- V. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VI. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VII. Circunstancias de ejecución de la conducta;
- VIII. Dolo o culpa;
- IX. Daños o lesiones producidos a otros integrantes de la corporación; y
- X. Daños causados al material y equipo.

Artículo 132.- La resolución administrativa, deberá contener los siguientes datos:

- a) Expresarán las dependencias que las dicten;
- b) Lugar, fecha y sus funciones legales, con la mayor brevedad y la determinación administrativa; y
- c) Será firmada por los integrantes de la Comisión, siendo autorizadas, en todo caso por la Secretaria o el Secretario.

Las resoluciones contendrán además de los requisitos comunes a toda resolución judicial, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, y terminarán resolviendo, con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración de la Comisión y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual debe cumplirse.

Artículo 133.- Todo procedimiento iniciado ante la Comisión de Honor y Justicia, será notificado de inmediato al Director de Seguridad Pública y Vialidad. De igual forma, se notificarán las resoluciones y sanciones impuestas para que se proceda a su ejecución de la medida disciplinaria. La Secretaria o Secretario se encargará de tomar las medidas administrativas y operativas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma.

Artículo 134.- Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, y aportadas las pruebas, será oficiosa la resolución, por ser de orden público.

Artículo 135.- La resolución administrativa que dicte la Comisión de Honor y Justicia será inapelable en el ámbito administrativo municipal.

Artículo 136.- Cuando se le hubiese suspendido sin goce de sueldo al o los elementos y si se demostrase que no tiene responsabilidad en los hechos motivo del procedimiento, deberá pagársele íntegramente el salario por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Artículo 137.- Si la medida disciplinaria fuere de suspensión, esta se computará como parte del cumplimiento de esta todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido durante el procedimiento; si la suspensión resultara mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiera excedido.

CAPÍTULO XVII DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

Artículo 138.- Toda resolución o acuerdo deberá ser notificado a más tardar al día siguiente hábil a aquel en que el expediente haya sido turnado al interesado para ese efecto.

Artículo 139.- Las notificaciones se realizarán de la siguiente manera:

Por medio de oficio a las autoridades y personalmente a los particulares, cuando se trate de las siguientes resoluciones:

- I. Cuando se admita o se deseche la queja.
- II. La que cite a las partes y testigos, señalando día y hora para el desahogo de la audiencia.
- III. La de sobreseimiento y resolución.

Artículo 140.- Las notificaciones por oficio a las autoridades, se realizarán a través de los recibos correspondientes, que contengan:

- I. Nombre del quejoso, número de expediente, fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate.
- II. Fecha, y número de oficio, nombre de la autoridad notificada, fecha de la notificación, firma del notificador y sello oficial de la dependencia y firma de quien recibe la notificación.
- III. Al oficio de notificación, se adjuntará copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y copias de traslado, cuando proceda. El notificador, dejará constancia de lo anterior en el expediente respectivo.

Artículo 141.- Las notificaciones se harán directamente a la persona interesada, su representante legal o a la persona autorizada en los términos de la ley, por el notificador, en el domicilio señalado para tal efecto. Si no se encontrare y cerciorado el notificador, bajo su responsabilidad, que es el domicilio correcto, le dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el lugar, para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si se negare a recibirlo en los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación se entenderá con el vecino más cercano debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio. El citatorio deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del citado, el de la dependencia que manda practicar la diligencia, número de expediente, fecha, hora y lugar a la que se cita, fecha del citatorio, nombre y firma del notificador.

Artículo 142.- Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará mediante instructivo, por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en el que se realice la diligencia, de negarse a recibirla o en el caso de que el domicilio se encontrare cerrado, la notificación se realizará en términos previstos para el citatorio, según lo señalado en el párrafo que antecede. En ambos casos, si la persona que recibe el citatorio o en el instructivo es distinta al interesado, deberá tener 18 años o más, según su propio dicho o a juicio del notificador.

Artículo 143.- El instructivo deberá contener:

- I. Nombre de la dependencia que manda practicar la diligencia;
- II. Número de expediente, nombre de las partes, fecha y hora de entrega, nombre y firma de la persona que recibe, así como nombre y firma del notificador;
- III. Al instructivo deberá adjuntársele copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y cuando proceda, copias de traslado debidamente selladas y cotejadas por la secretaria o secretario.

De todo lo anterior, el notificador deberá levantar acta circunstanciada que agregara el expediente junto con las constancias que acrediten que la diligencia se realizó en los términos del presente artículo.

Artículo 144.- Las notificaciones podrán practicarse en las oficinas de la Comisión de Honor y Justicia, si se presentan las partes a quien deba notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio, sin perjuicio de cumplir con las formalidades descritas en este artículo en cuanto a las constancias que deban agregarse a los autos.

Artículo 145.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

Las personales y las que se realicen por oficio, al día hábil siguiente en el que efectúen.

Al día hábil siguiente en que la o el interesado o su representante legal se haga sabedor de la notificación irregular o del contenido del acuerdo o resolución a que se refiere dicha notificación.

Artículo 146.- Las notificaciones y diligencias deberán hacerse en día y horas hábiles.

- I. Son días hábiles todos los días del año, exceptuando sábados, domingos, periodos de vacaciones y los que señale como inhábiles en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- II. Son horas hábiles las comprendidas entre las 7.00 y las 19.00 horas. Si se recibieran después de la hora señalada, no se tendrán como presentadas dentro de término legal.

CAPÍTULO XVIII DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 147.- La prescripción extingue la potestad de ejecutar las sanciones previstas en la Ley, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Comala, Colima y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comala, o de cualquier otro ordenamiento legal. Es personal y para ello bastara el trascurso del tiempo señalado por este reglamento.

Artículo 148.- La prescripción será declarada de oficio o a petición de las partes.

Artículo 149.- No correrán los plazos para la prescripción cuando exista algún impedimento legal para ejecutar las impuestas.

Artículo 150.- La potestad de ejecutar las sanciones previstas en la Ley, el Reglamento de Seguridad Pública del municipio de Comala, y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comala, o de cualquier otro ordenamiento legal, prescribirán en un plazo de **90 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se cometió la falta administrativa por el elemento de la corporación correspondiente.

Artículo 151.- La prescripción se interrumpirá con las actualizaciones que se practiquen para la averiguación de la falta administrativa, aunque, por ignorarse quien o quienes sean inculpados, no se practiquen diligencias contra persona o personas determinadas.

Artículo 152.- La prescripción no operara cuando se hayan decretado la reserva del caso, en virtud de encontrarse al acusado sujeto a una averiguación previa.

CAPÍTULO XIX DE LA PROCEDENCIA DE LOS ASUNTOS

Artículo 153.- Inmediatamente después de que se reciba la queja o solicitud de intervención de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirá un auto en que se admita el asunto para su inicio formal o se deseche de plano.

Artículo 154.- Se decretará la improcedencia de un asunto en los casos siguientes:

- I. Cuando la falta de que se acuse al elemento de la corporación correspondiente no esté contemplada o prevista en la Ley, el Reglamento de Seguridad Pública del municipio de Comala, Colima, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comala, o de cualquier otro ordenamiento legal aplicable al caso; y
- II. Cuando haya prescrito la potestad para sancionar la falta.

CAPÍTULO XX DEL SOBRESEIMIENTO

Artículo 155.- El sobreseimiento no prejuzga sobre la responsabilidad en que haya incurrido la parte acusada y procede en un procedimiento Administrativo en los casos siguientes:

- I. El quejoso se desista expresamente de la acción intentada, siempre y cuando no se haya instaurado el procedimiento;
- II. El quejoso fallezca durante el procedimiento;
- III. Sobrevenida o se advierta durante el procedimiento o al dictar resolución definitiva, alguno de los casos de improcedencia a que se refiere el apartado correspondiente; y
- IV. No se haya efectuado ningún acto procesal durante el término de 90 días.

CAPÍTULO XXI DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 156.- Las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia estarán impedidos para conocer en los siguientes casos:

- I. Si tiene interés personal del asunto;
- II. Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus representantes: en línea recta sin limitación de grado; dentro del cuarto grado en línea colateral por consanguinidad, o dentro del segundo por afinidad;
- III. Si han sido representantes o apoderados de alguna de las partes, en el mismo asunto;
- IV. Si han actuado como asesores o intervenido con cualquier carácter en la emisión o ejecución el acto impugnado;
- V. Si figuran como parte en juicio similar, pendiente de resolución por comisión; y,
- VI. Si tuviese amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus representantes.

Artículo 157.- Las y los integrantes tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que se ocurra alguna de las causas de impedimento señaladas en el artículo anterior, expresando concretamente la causal. Manifestada la causa de impedimento, pasara el expediente al conocimiento del integrante que corresponda.

Artículo 158.- La o el integrante que, estando impedido, no se excuse para conocer de un procedimiento, en los términos del artículo anterior, podrá ser recusado por las partes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Artículo Segundo.- Se derogan los preceptos de cualquier otro Reglamento que contradiga lo señalado en esta Reforma.

Artículo Tercero.- La Presidenta o Presidente Municipal, garantizará los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo Cuarto.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán tratados en su oportunidad por la Comisión.

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 20/2022 con fecha de 11 de agosto de 2022, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional. Rúbrica. C. Felipe de Jesús Michel Santana, Presidente Municipal.- Rúbrica. C. Verónica Fermín Santana, Síndica Municipal.- Rúbrica. Lic. José Roberto Cruz Ramírez, Regidor.- Rúbrica. Licda. Elba de la Vega Pascual, Regidora.- Rúbrica. Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez, Regidora.- Rúbrica. Licda. Vanessa Velázquez Venegas, Regidora.- Rúbrica. Ing. Gustavo Ávalos Reyes, Regidor.- Rúbrica. C. María Guadalupe Carrillo Franco, Regidora.- Rúbrica. Lic. Álvaro Lozano González, Regidor.- Rúbrica. Licda. Bibiana Gómez Lizama, Regidora.-

A t e n t a m e n t e
Comala, Col., 25 de octubre de 2022.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. FELIPE DE JESÚS MICHEL SANTANA
Firma.

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
LICDA. MARÍA ADRIANA JIMÉNEZ RAMOS
Firma.